Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrnrio.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los Cuerpos y Unidades que constituyan las guarniciones de Africa, se nutrirán preferentemente con individuos voluntarios. Si con éstos no se pudiera completar sus plantillas, se efectuará con individuos de reclutamiento forzoso.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que la admisión de estos voluntarios pueda efectuarse en todos los Ayuntamientos de España, Zonas de reclutamiento, Cajas de recluta y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.° Serán admitidos, como voluntarios con premio, en los Cuerpos y Unidades antes indicados, los españoles naturalizados que no hayan ingresado en Caja y los que se hallen sujetos al servicio militar, en cualquiera de las situaciones establecidas por la ley de Reclutamiento.

Tanto los procedentes de la clase de paisanos como los que se encuentren en cualquiera situación militar, deberán engancharse por cuatro años como plazo mínimo, quedando obligados, una vez terminado su compromiso, á constituir las reservas de dichos Cuerpos durante otros cuatro años, para acudir en tal concepto á filas en caso de guerra.

Los voluntarios habrán de reunir las siguientes condiciones: tener la estatura, aptitud física y demás circunstancias que establece la ley de Reclutamiento, según el Arma ó Cuerpo en que deseen servir; ser mayor de diecinueve años y menor de treinta y cinco; ser soltero ó viudo sin hijos.

El Gobierno queda autorizado para establecer un cuadro especial de exenciones, si estimase que los voluntarios para las guarniciones de Africa debieran reunir condiciones físicas determinadas.

Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios, podrán rescindir sus actuales compromisos, si así lo desean, siempre que contraigan otro nuevo con premio y por cuatro años, para servir en los cuerpos de Africa. Estarán también obligados á constituir la reserva de las citadas guarniciones durante otros cuatro años, en las condiciones antes expresadas.

A todos ellos les será de abono, para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones militares, el tiempo que hayan prestado servicio en filas como voluntarios; abonándoseles igualmente, para el servicio en la reserva, los cuatro años durante los cuales han de constituir la de los Cuerpos y Unidades de este territorio.

Art. 3.° Se otorgará á los voluntarios un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos que á continuación se expresan: 130 pesetas al engancharse; otras 100 á los seis meses de servicio, á partir del compromiso, y 500 al cumplir los cuatro años.

El Gobierno podrá elevar los referidos premios hasta un 50 por 100 si las circunstancias lo exigieran, y asímismo podrá fijar otros plazos de entrega por disposición de carácter general si la práctica así lo aconsejase.

Art. 4.° Terminados los cuatro años de servicio, los voluntarios que hubiesen observado buena conducta podrán contraer nuevo compromiso por el mismo tiempo y con igual premio, y al finalizar éste, otros en las mismas condiciones hasta alcanzar la edad del retiro forzoso. Si para llegar á ésta les faltare un espacio de tiempo menor de cuatro años, se les permitirá el reenganche por el tiempo necesario, dándoles la parte proporcional del premio correspondiente en un solo plazo y al obtener su retiro. Todos ellos, al terminar su compromiso en activo, deberán cumplir los cuatro años de reserva á que se obligaron al contraer el primer enganche, siempre que durante este plazo no excedan de la edad del retiro forzoso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en Inválidos, se abonará á los voluntarios la parte proporcional de los premios devengados, haciéndose análogo abono, en caso de fallecimiento, á los herederos legítimos.

Art. 5.° Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.° Todos los voluntarios percibirán, además de sus haberes, pan y demás devengos ordinarios, el plus diario ó la bonificación que disfruten los individuos de tropa de los Cuerpos que guarnezcan dicho territorio.

Art. 7.° Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.° Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y tener como mínimum veinte años de servicio efectivo. Al cumplir este plazo, los soldados de primera y segunda tendrán un retiro de 240 pesetas anuales, 300 á los veinticinco años efectivos, y 375 á los treinta efectivos ó con abonos.

Para los Cabos, las pensiones de retiro serán de 300 pesetas anuales á los veinte años efectivos, 375 á los veinticinco efetivos y 465 á los treinta efectivos ó con abonos. Las pensiones de retiro para los Sargentos serán las mismas que disfruten éstos.

Las edades para el retiro forzoso de los voluntarios serán las señaladas en la actualidad para las diferentes clases y empleos. Para los efectos de retiro será de abono á los voluntarios el tiempo que hubiesen servido en filas como procedentes de reclutamiento obligatorio ó como voluntarios ordinarios.

Las pensiones de retiro señaladas en este artículo serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, de la

Ministerio de Cultura 2024

Provincia, del Municipio ó de la Casa Real.

Art. 9.° Además de los premios y ventajas concedidos por esta ley á los voluntarios, después de cumplir por lo menos doce años de servicios efectivos sin nota desfavorable, se les concederán terrenos en Africa, como premio, á fin de que puedan convertirse en colonos, siempre dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirven en las guarniciones de Africa, y que será designado en cada caso con arreglo á la ley de Reclutamiento y á los Reglamentos respectivos.

Art. 11. Por disposiciones especiales se determinará la forma de reclutar los voluntarios á que esta ley se refiere, como asimismo la organización que han de tener las Reservas de los Cuerpos de Africa.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para atender, durante el actual año económico, á los gastos que produzca la admisión de voluntarios con premio, en los términos que establecen los artículos precedentes, se considerará ampliado el crédito total consignado en el capítulo 5.°, artículo 1.° del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, en 3.312.000 pesetas, suma que figurará bajo una rúbrica especial titulada «Premios de enganche y y reenganche para voluntarios destinados á las guarniciones de las plazas de Africa». En los presupuestos sucesivos se consignará todos los años la suma de cuatro millones de pesetas para esta atención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, *Agustín Luque.*

(«Gaceta» 8 Junio 1912).

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Relación de los individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.° de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan, en las provincias que se expresan:

Provincia de Cádiz

D. Eduardo Rodríguez Orozco
José Molina Zarco
Manuel Ramos García
Antonio Dianez Ramírez
Carlos Lucuix Moreno
Manuel Abad Morales
Gregorio Costardoy Gómez
Alfredo Castro Martínez
D. Antonio Jiménez González
Luis Díez Ticio
Manuel Gómez Cumplido
Francisco Díez Merino
Celestino Castañeda Box
Francisco González

Provincia de la Coruña

D. José Sánchez Rodríguez
Abelardo Fernández Conde Fernández Baillo
Manuel Castro Silva
Severino López Florez
Federico Veiga Pereira
José Calvo Martínez
Santiago Justo López
Emilio Arias Iglesias
Francisco Platas Soto
Marcelino Novo Millor
José Gómez Millares
Santiago Chumillas Ramírez
José Lage Casanova
Jesús López Fernández
Aquilino Martul González
Enrique Rodríguez Fernández
Luis Estellés Carrasco
Aquilino Teijeiro Morandeira
José Vázquez López
Manuel Castro Castedo
Maximino Aguiar Fernández
Antonio Martínez Rey

Provincia de Huelva

D. Juan Bautista Leonardo
Andrés Troyano Acosta
Pascasio Rodríguez Cabezas
José Huete Pichardo
Buenaventura Blanco Izquierdo
Juan González Zarallo
Manuel Sánchez Mora
Pascual Brihuega Expósito
Apolinar Niza Mena
Manuel Rufin Ayala
Lucio Cervera García
Antonio González Hidalgo
Juan Rasero Hernández
Domingo Nieves Fernández
Andrés Redondo Borrero
Clemente Borrallo Sánchez

Provincia de Barcelona

D. Manuel Morín Galán
Juan Verdú Falcó
Adolfo Carrascosa Bágüena
Raimundo Adalid Vélez
Antonio Torres Salinas
Jacinto Jiménez Sánchez
Salustiano González Serrano
Anselmo Gutiérrez Nieto
Julián Rico Núñez
Manuel Campos Sánchez
Francisco Robles Fernández
Tomás Gayo Campo
Víctor Sanz Adradas
Casiano Baldris Mouras
José Olvera Sala
Justo Lacau Peralta
Lucio Pérez Merino
Eloy Maté Hernández
Luis Ferrer Villaubi
Benito Alvarez Fernández
Francisco Margallo Nieto
Ramón García Sancho
Ramón Gil Alberola
José Herrero Armengol
Gerardo Hernández Ameyro
Benjamín Ballesteros y Aza
Mauro Velasco Medrano
Diego Gil Martínez
Pantaleón García Monterde
Juan García Romero
Peregrín Iniesta Sanchís
D. Francisco Jimeno Royo
Francisco Puchululegui Vila
Miguel García Jerez
Fernando Morales Muñoz
Manuel Bruballa Aguilar
Juan Altafalla y Rigall
Celestino Jimeno Laborda
Julián Gómez Varez
José García Cabeza Vargas
Antonio Badal Bort
Pedro Gascón Beltrán
Antonio Carrasco Pardo
Juan González Martines
Juan Guillén Cardete
Juan García García
Mariano Flores Uceda
Juan Marsal Peris
Isidro Divi Martí
Francisco González Martín
Francisco Millán Bravo
Antonio Puig Mut
Francisco Ripoll Perles
José María Carrrilero García
Salvador García Sánchez
Miguel Molina Bielsa
Antonio Crespo Salas
Rafael Villalonga Martí
Victoriano Dolz Martínez
David Vidal Belles
Salvador Rosa Lorca
Francisco Arnau Muria
Fidel Martínez Cutillas
José Expósito Pérez
Emeterio Cabrero Mur
José Barreda Beltrán
Antonio Martí Palau
Ramón Soriano Benavente
José Caballé Conesa
Rafael Gómez García
Juan Victoria Gabarrón
Miguel Adell Querol
Salvador Chorva Badenes
Mariano Cardoner Abad
Ramón Heredia López
Justo Estarlidi Esparza
Ramón Español Barrabes
Julián Hernández Martínez
José Fols Escrig
Acasio Blasco Gómez
José Burillo Martín
Francisco Morante González
Francisco Berver Teva
Francisco Espinosa Salgueirc
Rafael Moreno Martín
Francisco Rodriguez Sánchez
Juan de Dios Cobos Gómez
José Alconchez Figueros
Miguel Alcántara Avellaneda
Francisco Robles López
Antonio Segura Arneto
José Molina Mora

Madrid 3 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

(«Gaceta» 4 Junio 1912).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.046

El Alcalde de Torrecampo me comunica que por el vecino de aquella villa Juan Faustino Romero han sido encontrados sin dueño conocido, en el río Guadalmez y paraje denominado Turruñuelo, dos carneros blancos con un golpe en el borde anterior de la oreja derecha y en la izquierda dos golpes en el borde posterior.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presentan sus dueños á recoger expresados semovientes, se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Torrecampo.

Córdoba 10 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Núm. 2.044

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 30 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 26
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 86
Idem de paja de 6 idem.....	0 25
Kilogramo de carbón.....	0 17
Idem de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	0 88
Idem de petróleo.....	0 98

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 31 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 2.043

Año de 1912.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 1.750.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 3.500.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, 3.000 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública, 600 pesetas.

Capítulo 8.°—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.°—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 500 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 2.500 pesetas.

Total, 49 350 pesetas.

En Lucena á primero de Junio de mil novecientos doce.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.° B.°: El Alcalde, Pino.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamien-

to de esta ciudad en su sesión supletoria de la tarde de anteayer.

Lucena 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

CABRA

Núm. 2.064

Año de 1912.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos

Distribución de los fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 2.377'64 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 1.244'51.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 1.514'72 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 293'54.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 1.220 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, 918'33 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 579'49.

Capítulo 9.°—Cargas, 11.553'52 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 1.333'33 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Total, 21.451'74 pesetas.

Cabra 4 de Junio de 1912.—El Alcalde Ordenador de pagos, Andrés Muriel.

Nota.—En sesión de hoy quedó aprobada la psesente distribución de fondos.

Cabra 6 de Junio de 1912.—Manuel Peña, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 2.040

Don José Rosales Mellado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.° y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y de las Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Iznájar 8 de Junio de 1912.—J. Rosales.—P. S. M., El Secretario, Eloy Campos.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1912. Núm. 2063

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Mayo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	41.341 25	»	»	41.341 25
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	56.037 62	20.388 47	»	35.649 15
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	3.561 38	»	»	3.561 38
7 Extraordinarios	905.447 90	20.317 37	»	885.129 53
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	»	415 49	415 49	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.129.411 12	28.732 64	»	1.100.678 48
11 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	2.135.799 27	69.854 97	415 49	2.066.359 79
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	38.039 34	11.037 60	»	27.001 74
2 Policía de seguridad	18.987 48	5.754 63	»	13.232 85
3 Policía urbana y rural	40.990 11	8.834 10	»	32.156 01
4 Instrucción pública	7.856 02	458 50	»	7.397 52
5 Beneficencia	26.917 81	3.523 62	»	23.394 19
6 Obras públicas	15.225 10	2.793 38	»	12.431 72
7 Corrección pública	21.311 52	1.246 33	»	20.065 19
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	1.770.657 05	35.535 19	»	1.735.121 86
10 Obras de nueva construcción	16.722	25	»	16.697
11 Imprevistos	5.000	277 50	»	4.722 50
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	1.961.706 43	69.485 85	»	1.892.220 58
EXISTENCIA EN CAJA	»	369 12	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	69.854 97	»	»

Cabra 31 de Mayo de 1912.—El Contador de fondos interino, Manuel Flores.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.045

Don Juan Murillo Moyano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en esta población una mula castaña oscura, de cinco años de edad, mohina, alzada un metro y treinta y tres centímetros, con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, la cual se encuentra á disposición de esta Alcaldía, á donde puede ser reclamada por la persona que justifique ser legítimo dueño de expresada mula. Y para conocimiento general se publica el presente edicto en esta villa de Hinojosa del Duque á 8 de Junio de 1912.—Juan Murillo.

LA CARLOTA

Núm. 2.058

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de Quintas, fecha 30 de Diciembre de 1896, desde 1.° de Junio próximo pueden los interesados instruir los oportunos expedientes para justificar excepciones legales que se funden en ausencia ó muerte en ignorado paradero de la persona ó personas que las produzcan las mencionadas excepciones, apercibiéndose que si no acreditan dichos extremos con seis meses de antelación á la fecha del sorteo, les serán denegadas las alegaciones, según establece el indicado precepto legal.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

La Carlota 9 de Junio de 1912.—El Alcalde, Vicente López.—P. S. M., El Secretario, Juan M. Suarez.

Núm. 2.065

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días habiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Carlota 11 de Junio de 1912.—El Alcalde, Vicente López.—P. S. M., El Secretario, Juan M. Suarez.

CONQUISTA

Núm. 2.051

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1913, así como la relación de los que han solicitado alteración en el Registro fiscal por el concepto de rústica, permanecerán expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en referidos documentos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes; advertidos que pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna que intentaren hacer.

Conquista 10 de Junio de 1912.—Diego Fernández Heredia.

BLAZQUEZ

Núm. 2.052

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la relación de altas y bajas presentadas por los contribuyentes al Registro fiscal de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1913, queda de manifiesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Blazquez 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Angel Esquinas.

Ministerio de Cultura 2024

VILLA DEL RIO

Núm. 2.023

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscritos en el alistamiento de este pueblo y año de 1913, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Villa del Río 5 de Junio de 1912.—Manuel López Madueño.

ESPIEL

Núm. 2.028

Don Ezequiel Jiménez Maya, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde por indisposición del propietario.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio de 1913, así como la relación de los contribuyentes que han solicitado alteración en el Registro fiscal por el concepto de rústica, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° al 15 del mes de Junio próximo, con el fin de que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Espiel 31 de Mayo de 1912.—Ezequiel Jiménez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.047

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del cinco del actual desaparecieron del cortijo Monterrite, de este término, diez gallinas y dos gallos viejos y veinte pollos de cuatro á cinco meses, propios de don Pedro Criado Luque.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas aves, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á ocho de Junio de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, P. E. del Secretario, Manuel Jiménez.

MONTORO

Núm. 2.049

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Rafael Rojas García, vecino de Adamuz, la cual se supone hurtada desde las diez de la noche del día veintisiete de Mayo último, á las tres y media de la madrugada del siguiente día veintiocho, de la huerta conocida por la del Caño, de aquel término, y captura del autor ó autores de referido hecho, y siendo estos habidos sean puestos en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado en la carcel de este partido, y la caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á cinco de Junio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua torda, mosqueada, doce años, uno cuarenta y ocho alzada, marca B. nalga derecha, el hierro Compañía E. C. enlazados nalga izquierda, número quince.

Núm. 2.060

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del mulo que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Adamuz José Toledano Pino, que desapareció la noche del veintiuno al veintidos de Abril último de la finca nombrada por «Horcajo del Moro», término de aquella villa, donde estaba pastando, procediendo también á la busca y captura del autor del hecho, y de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éste en la carcel de este partido y aquél con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á ocho de Junio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas del mulo

Capón, de diecisiete años, de un metro siete centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, lunares en los costillares, cabos rayados, bragado y bociclaro, y con el hierro de la Compañía de Seguros «El Féniz Agrícola» en la nalga izquierda.

Núm. 2.061

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la mula que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Adamuz Rafael Moya Alvarez, que la noche del cinco al seis de Mayo último desapareció de la finca conocida por Mesa Carrillo, término de dicha villa, donde estaba pastando, procediendo también á la busca del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á ocho de Junio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas

Una mula de once años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, lunares en el costillar izquierdo y cinchera, marca en la nalga derecha confusa T., y en la izquierda el de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, V. 10.

POZOBLANCO

Núm. 2.059

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de seis años, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada, capa torda rodada, raza española, cicatrices poco visibles en las dos nalgas, teniendo en la izquierda la marca del Estado y la de la Compañía El Fénix Agrícola, y en la dereóha la letra J, hurtada al vecino de esta villa don Juan Pedro Arroyo Fernández la noche del cuatro al cinco del actual de un cercado al sitio de San Antonio, ruedos de esta población, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á ocho de Junio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

ALCAUDETE

Núm. 2.050

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas que pende ante el Tribunal municipal de esta ciudad por denuncia del Jefe de la estación férrea de este término, contra José María Guijarro, residente en Priego (Córdoba, por infracción de la ley de Ferrocarriles, cuyo domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente al referido acusado, para que á las nueve del día que haga veinte hábiles, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, para que en el concepto dicho asista á la celebración del correspondiente juicio señalado en expresados autos para el referido día y hora; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Alcaudete veinticinco de Mayo de mil novecientos.—El Secretario, Amador Fernández.—V.° B.°: José Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.062

ALBA LERDOS *Julián*, de cincuenta años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Silés (Jaén); avecindado últimamente en Andújar, calle Nueva, número treinta y cinco; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que en el mismo se instruye contra Juan Castro por corrupción de una menor.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.048

QUESADA OLAYA *Bartolomé de los Santos Mártires*, de veintitres años, hijo de Juan y de Antonia, soltero, jornalero, natural de Cañete de las Torres, donde ha estado domiciliado últimamente; comparecerán, en término de quince días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real), á practicar una diligencia en sumario por hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6